

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto del libro titulado «El Criterio sobre los Métodos de Escritura—Lectura, del Sr. Profesor Abraham Castellanos, visto al través de la crítica», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 16 de abril de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—C. Gregorio Torres Quintero.—Presente.

Son copias. México, 16 de abril de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 29 de 1907.

#### NUMERO 171.

Abril 17.—Secretaría de Gobernación.—Telegrama—Circular dirigida á los Gobernadores de los Estados para auxiliar á las víctimas de los temblores del Estado de Guerrero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

TELEGRAMA—CIRCULAR DIRIGIDA Á LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.

México, abril 17 de 1907.

Los movimientos sísmicos que se produjeron la noche del domingo 14, en una considerable parte de la República, y los que después han continuado sintiéndose en el Estado de Guerrero, han causado graves estragos en dicho Estado y especialmente en Chilpancingo, Chilapa, Tixtla, Ayutla y Acapulco, estragos que han consistido no sólo en gravísimas pérdidas de propiedades, pues algunas de esas poblaciones pueden considerarse destruidas, según las noticias llegadas hasta ahora, sino que también ha sucumbido considerable número de personas y han quedado heridas otras muchas. En atención á la gravedad de la catástrofe, el Presidente de la República considera que por solidaridad nacional no se debe dejar atendido á sus propios elementos al Estado de Guerrero, sino que todos los demás, así como la Federación, están en el caso de ofrecerle su cooperación para ocurrir en auxilio de las numerosas víctimas. En tal virtud, en nombre del Señor Presidente, tengo la honra de exhortar á usted para que el Estado que dignamente gobierna contribuya con la mayor suma que á su Erario le sea posible, permitiéndome hacerle presente que la prontitud de la entrega de los auxilios aumentará en mucho su precio y eficacia. Si, como creo, el Gobierno de su digno cargo asigna alguna cantidad en auxilio de las víctimas de Guerrero, mereceré á usted se sirva disponer que la cantidad fijada se ponga, tan pronto como sea posible, á disposición de la Secretaría de Hacienda, en esta capital, para que en unión de las demás que se reúnan, sea inmediatamente remitida al Gobierno de Guerrero.—*Ramón Corral*.

«Diario Oficial», abril 18 de 1907

#### NUMERO 172.

Abril 17.—Secretaría de Justicia.—Circular recordando á los Notarios la prohibición que tienen de autorizar, sin tener á la vista el correspondiente permiso del Gobierno la adquisición de bienes raíces dentro de las zonas prohibidas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—Mesa del Notariado y Registro Público.—Circular número 156.

El Ciudadano Secretario de Relaciones, en oficio de fecha 10 del actual, dice á esta Secretaría lo siguiente:

«Con motivo de un informe de la Secretaría de Fomento, el Señor Presidente de la República se ha servido acordar que se recuerde á los Notarios en general la prohibición que tienen de autorizar, sin tener á la vista el correspondiente permiso del Gobierno, la adquisición de bienes raíces, dentro de las zonas prohibidas, conforme á lo ordenado por la ley de 1º de febrero de 1856».

Lo que transcribo á usted en cumplimiento del preinserto acuerdo á fin de que tenga presente la prohibición prescripta en la citada ley de 1º de febrero de 1856.

Libertad y Constitución. México, 17 de abril de 1907.—*Fernández*.—Al Ciudadano Director del *Diario Oficial*.

«Diario Oficial», abril 24 de 1907.

#### NUMERO 173.

Abril 17.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Peña y Velázquez de la Peña, por un anuncio para cajetillas de cigarros de forma ó idea completamente nueva.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Deseando obtener la propiedad literaria de un anuncio para cajetillas de cigarros de forma ó idea completamente nueva como se ve por los tres ejemplares que tengo el gusto de adjuntar, ruego en nombre de mis apoderantes los Sres. Peña y Velázquez de la Peña, en Guadalajara, se les reserve la propiedad literaria de dicho anuncio enteramente nuevo en su forma y combinación para cajetillas de cigarros donde se ha usado, ya metido dentro de las cajetillas, ya formando la envoltura de cajetillas ó de paquetes, conforme al artículo 1,234 del Código Civil y se sirva dirigir las notificaciones á la casa del apoderado F. Hinzelmann, México, D. F., 4º de Independencia número 260.

México, D. F., á 16 de abril de 1907.—*Peña y Velázquez de la Peña*.—Pp., *F. Hinzelmann*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Peña y Velázquez de la Peña, que se reserva el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de un anuncio para cajetillas de cigarros de forma ó idea completamente

Leyes.—Tomo LXXXIII.—32\*

nueva; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del anuncio mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de abril de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Sr. F. Hinzelmán.—Presente.

Son copias. México, 17 de abril de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 26 de 1907.

#### NUMERO 174.

Abril 20.—Secretaría de Hacienda.—Decreto ampliando las partidas números 34 y 57 del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección tercera. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplían las partidas números 34 y 57 del Presupuesto de Egresos vigente, en las cantidades que se mencionan á continuación:

Partida número 34 en .....	\$. 4,000 00
Partida número 57 en .....	5,000 00
TOTAL.....	\$. 9,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, abril 15 de 1907.—*P. Parra*, diputado presidente.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*Lorenzo Elzaga*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinte de abril de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, abril 20 de 1907.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», abril 22 de 1906.

#### NUMERO 175.

Abril 20.—Secretaría de Hacienda.—Valor en moneda mexicana del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de mayo próximo el impuesto del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Mesa 1ª

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de mayo próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$42.84 cvs. que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 30.38 peniques, precio medio de la onza estándar de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 770719 millonésimos de gramo de plata pura que tiene la onza estándar, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24.65 peniques; promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.

México, 20 de abril de 1907.—*Limantour*.—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

«Diario Oficial», abril 25 de 1907.

#### NUMERO 176.

Abril 20.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Luis A. Vidal y Flor, representante de la Compañía de Vapores denominada «New York & Cuba Mail, S. S. Co.», adicionando el celebrado en 31 de marzo de 1900, para hacer un servicio de navegación en los puertos del Golfo de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el Lic. Luis A. Vidal y Flor, como representante de la Compañía de Vapores denominada «New York & Cuba Mail, S. S. Co.», adicionando el celebrado en 31 de marzo de 1900, para hacer un servicio de navegación en los puertos del Golfo de México.

Art. 1º Se adiciona el artículo 10º del expresado contrato de 31 de marzo de 1900, en los siguientes términos:

“Si uno ó más bultos para puerto ó puertos mexicanos fueren embarcados por error en puerto extranjero ó desembarcados por error en otro puerto de la República, la Aduana permitirá á la Compañía que los reembarque para el puerto en que faltaron, siempre que la Empresa justifique con un certificado de la Aduana de este último puerto la falta en ella observada”.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza todas las demás estipulaciones que no hayan sido modificadas por el presente.

México, abril 6 de 1907.—*Leandro Fernández*.—*Luis A. Vidal y Flor*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dieciocho de abril de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, abril 20 de 1907.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial», abril 27 de 1907.

#### NUMERO 177.

Abril 23.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Ildefonso Lizardi, por la obra «Pequeña Tabla de kilogramos convertida en arrobas, libras y onzas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Ildefonso Lizardi, comerciante y vecino de esta ciudad, en la casa número 6 de la Plaza de Armas, ante usted con las protestas de estilo y las de mi respeto, expongo:

Que he publicado una nueva edición, corregida y considerablemente aumentada, de mi obrita «Pequeña Tabla de kilogramos convertidos en arrobas, libras y onzas», destinada para uso de los comerciantes; y deseando adquirir la propiedad de dicha obra, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil,

A usted ocurro Señor Ministro, haciendo constar que me reservo los derechos sobre la mencionada obra, y acompaño los dos ejemplares de que habla el artículo 1,235 del citado Código, para los efectos legales.

Protesto lo necesario, etc.

San Juan de los Lagos, Jalisco, abril 18 de 1907.—*Ildefonso Lizardi*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una nueva edición corregida y considerablemente aumentada, de su obra «Pequeña Tabla de kilogramos convertidos en arrobas, libras y onzas»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 23 de abril de 1907.—Por orden del Secretario: El Sub-

secretario, *E. A. Chávez*.—Sr. Ildefonso Lizardi.—Plaza de Armas número 6.—San Juan de los Lagos, Jal.

Son copias. México, 23 de abril de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 3 de 1907

#### NUMERO 178.

Abril 24.—Secretaría de Fomento.—Declaración de caducidad del contrato celebrado con Adolfo Fenochio, en representación de W. H. Killeby, el 13 de julio de 1905, para hacer la extracción de las perlas que pudieran existir enterradas en una porción de la costa oriental de la Baja California.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Declaración de caducidad.

No habiendo usted dado cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 3º del contrato que celebró con esta Secretaría en 13 de julio de 1905, para hacer la extracción de las perlas que pudieran existir enterradas en una porción de la costa oriental de la Baja California, pues no hizo el entero de la cuota correspondiente al segundo año de la explotación, cuya falta es motivo de caducidad del citado contrato, esta Secretaría, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 16 del repetido contrato, declarará caduco el mismo en esta fecha.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y en el concepto de que ya se libra la orden correspondiente á efecto de que se haga ingresar al Tesoro Nacional, la cantidad de (\$1,500.00,) un mil quinientos pesos que servía de garantía de cumplimiento al ya repetido contrato.

México, abril 24 de 1907.—Por acuerdo del Secretario, *A. Aldasoro*.—Al Sr. W. H. Killeby, al cuidado del Sr. Lic. Adolfo Fenochio.—Presente.

Es copia. México, 25 de abril de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», abril 30 de 1907.

#### NUMERO 179.

Abril 24.—Secretaría de Fomento.—Declaración de caducidad del contrato celebrado con James P. Taylor, en representación de Harry J. Earle, el 31 de mayo de 1905, para el establecimiento de una Empresa Agrícola en la parte Este de la Isla de Cozumel del Territorio de Quintana Roo.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Declaración de caducidad.

No habiendo usted dado cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 3º del contrato que celebró con esta Secretaría en 31 de mayo de 1905, para el establecimiento de una Empresa Agrícola en la parte Este de la Isla de Cozumel del Territorio de Quintana Roo, pues no hizo el entero del importe del segundo año del arrendamiento, no obstante las diversas prórrogas que al efecto le fueron concedidas, y siendo dicha falta motivo de caducidad del contrato, según lo expresa la fracción I del artículo 18 del mismo, esta Secretaría, con fundamento de lo dispuesto por el artículo 19 del repetido contrato, declara caduco el mismo contrato en esta fecha.

Lo comunico á usted para su conocimiento y en el concepto de que ya se libra la orden

Leyes y Decretos.—Tomo LXXXIII.—33

correspondiente á efecto de que se haga ingresar al Tesoro Federal la cantidad de (\$1,000) un mil pesos, que servían de garantía de cumplimiento al ya repetido contrato.

México, abril 24 de 1907.—Por acuerdo del Secretario: *A. Aldasoro*.—Al Sr. Harry J. Earle, al cuidado del Sr. James P. Taylor.—Presente.

Es copia. México, abril 25 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», abril 30 de 1907.

#### NUMERO 180.

Abril 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Julio Donon, por unos boletos que ha ideado en forma de carpeta ó sobres que pueden servir para ferrocarriles, teatros, etc., estampando el nombre de la Compañía ó Casa que de ellos haga uso.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Julio Donon, de nacionalidad española, con domicilio en la calle de Vergara 10, ante usted con el debido respeto expone:

Que ha ideado y puesto en práctica un sistema de anuncios, el cual consiste en boletos en forma de carpeta ó sobres que pueden ser de ferrocarril, de teatro, etc., llevando estampado el nombre de la Compañía, Sociedad ó Casa que de ellos haga uso.

La impresión de estos boletos podrá ser más ó menos lujosa, así como el tamaño de los mismos y materia de que se componga, papel, cartoncillo, celuloide, etc.

Estos boletos—sobres son determinados á llevar en su seno anuncios de cualquier clase, boletos de rifa ú obsequio de alguna casa comercial, y deseando evitar que otra persona ó Corporación pudiera imitar este sistema de anuncios, á usted ocurro declarando que se reserva el derecho de propiedad artística que le concede el artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, y al efecto acompaña los tres ejemplares respectivos.

En lo que recibirá gracia y justicia.

Protesto lo necesario.

México, abril 22 de 1907.—*Julio Donon*.—Al Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de unos boletos que ha ideado usted en forma de carpeta ó sobres que pueden servir para ferrocarriles, teatros, etc., estampando el nombre de la Compañía ó Casa que de ellos haga uso; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de los boletos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, abril 24 de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Julio Donon.—Presente.

Son copias. México, abril 24 de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 2 de 1907.

#### NUMERO 181.

Abril 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Francisco Lacroix, por un plano de la Ciudad de Zamora que levantó y construyó.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México, D. F.

Francisco Lacroix, Ingeniero, con domicilio en Zamora (Estado de Michoacán), calle de Mercaderes número 21, ante usted respetuosamente expongo: Que deseado obtener los derechos de propiedad, conforme á la ley, del plano de la Ciudad de Zamora que levanté y construí, y del cual acompaño tres copias, dos azules y una con los colores que deseo publicarlo,

A usted suplico se sirva acordar de conformidad con lo que solicito.

Sírvase usted recibir mi consideración y respeto.

Libertad y Constitución. Zamora, abril 18 de 1907.—*Francisco Lacroix*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un plano de la Ciudad de Zamora que levantó usted y construyó; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del plano mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, abril 24 de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Sr. Francisco Lacroix.—Calle de Mercaderes número 21.—Zamora, Michoacán.

Son copias. México, abril 24 de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 2 de 1907.

#### NUMERO 182.

Abril 25.—Secretaría de Hacienda.—Decreto autorizando al Ejecutivo de la Unión para invertir la cantidad de treinta mil pesos en auxilio de las víctimas de los temblores del Estado de Guerrero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección tercera.  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: